

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 20 de Agosto.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Princesa de Asturias, é Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 16 de Agosto.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### EXPOSICION.

SEÑOR: La decadencia que en los estudios introdujo una libertad desnaturalizada tan pronto como planteada, fué contenida por los decretos de 29 de Julio y 29 de Setiembre de 1874, completados con medidas que merecieron la aprobacion de V. M. Si es llegado el momento de elaborar una ley general que funda y aune las diversas disposiciones vigentes, producto de diferentes sistemas y tendencias, no es ménos indudable que por todos los Gobiernos desde hace bastantes años se ha evidenciado la dificultad de resolver rápidamente en una sola y vasta fórmula los graves y tan complicados problemas que comprende la enseñanza pública; pudiendo afirmarse que en ningun otro caso ha de hallar tantos obstáculos que vencer el espíritu por lo general saludable de codificar, como en una materia que afecta á los más íntimos sentimientos de la familia y á los derechos más importantes del Estado, al carácter individual y á los organismos más elevados en toda sociedad humana, á las costumbres y á la cultura general. El deseo de obtener un resultado completo y definitivo no ha de impedir que se continúe aplicando en los puntos que requieren urgente solucion el

procedimiento de las disposiciones parciales que tan favorables frutos va produciendo, sobre todo cuando, lejos de separarse de una tendencia predominante, se han de atemperar á ella, y con ella guardar unidad perfecta las nuevas medidas, y cuando cada año escolar que trascurre sin dictarlas agrava la necesidad de que, salvados de la decadencia, no queden los estudios en España inmóviles en medio del universal perfeccionamiento.

Discutidas por los más expertos representantes de la ciencia y del profesorado, no ha parecido que, reducidas á fórmulas sencillas y modestas, debieran diferirse por más tiempo las innovaciones que son posibles dentro de la facultad reservada por las leyes al Gobierno para modificar, disminuir, aumentar las materias que están designadas á cada enseñanza, sin renunciar por esto en modo alguno á que las Cortes y V. M. decreten las soluciones definitivas y generales.

Respetada anteriormente como debia serlo la libertad de enseñanza, tambien ahora lo será con toda sinceridad, y la primera medida que el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. es el reconocimiento de la validez académica de los estudios libres en los ramos en que por extraña excepcion prácticamente no ha existido, á fin de que la libertad, informe toda la enseñanza y un mismo criterio la dirija. Cesarán la anomalía y la contradiccion; no habrá esfera alguna de que sea alejado el principio dominante: la libertad al hermanarse todavia más con la disciplina y el aprovechamiento escolar, será tambien más extensa.

Por obvio que parezca, y si bien por fortuna va disipándose cierta nocion falsa que de la libertad hacia surgir la desorganizacion de la enseñanza oficial no consintiendo apenas reglamentarla, necesario es todavia proclamar que la libertad de enseñanza consiste esencialmente en la facultad de enseñar y de aprender fuera del organismo que á la instruccion

pública fije el Estado. Pero al ser permitido á todos adquirir los estudios en el establecimiento, en la forma, en el tiempo que más sea de su agrado y conveniencia, el Estado cumple el más elemental de sus deberes estableciendo las condiciones ineludibles de la instruccion, que á costa del país quiere prodigar. Por otra parte, la disciplina y aprovechamiento escolar dependen de la distribucion de la enseñanza segun la capacidad y las fuerzas de los que han de recibirla, de modo que si bien sujeta á determinada direccion, lejos de imponer esta una tarea dura, tiende á aliviarla. Fuerza es confesar que por lo comun se subordina la ciencia á fines de utilidad inmediata, no se busca en las aulas una cultura superior, sino medios de habilitarse rápidamente para el ejercicio de las profesiones, una preparacion en cierto modo mecánica para ganar un título académico. Y sin embargo, hay un orden lógico, una gradacion metódica de asignaturas, un minimum de conocimientos, del todo indispensables, si ha de entrarse en el ejercicio de las profesiones con suficiente posesion de ideas claras, de saber bien cimentado, de inteligencia dotada de la serenidad que los conocimientos adquiridos exigen en su aplicacion á las dificultades de la vida real, y que jamás se logra con una instruccion incoherente y somera.

Si no es justo imponer al estudiante una marcha inalterable, conveniente le es á todas luces hallar delante de sí, formulados por los Maestros del saber, modelos de distribucion de las asignaturas que le sirvan de norma y de guia en su natural inexperiencia. Agrupados con arte en 1874 los conocimientos, prolongadas las carreras, las observaciones á que el tiempo ha dado lugar respecto de los decretos de aquella época, la variedad que en las ciencias crece al enriquecerse todas con nuevos descubrimientos, el solo hecho de que hay Facultad importantísima en que sin haberse aumentado las asig-

naturas segun lo va exigiendo un progreso constante, los alumnos, por los pocos años que emplean en recorrerla, han de asistir á seis lecciones diarias, cada una de las cuales, por su índole especial, requiere esmerada aplicacion, han demostrado que las agrupaciones de los estudios y la duracion de las carreras necesitan una reforma en el sentido mismo en que se hizo la precedente. Sin jactancia alguna puede España enorgullecerse con el estado actual de varias de nuestras escuelas; pero la instruccion pública es objeto de tan privilegiados desvelos de la sociedad contemporánea, que apenas se advierte en cualquier ramo algun espacio entre el cuadro de las enseñanzas en nuestros establecimientos y el presentado allá donde se cultiva todo el campo intelectual recorrido hoy por el hombre, si no consienten las fuerzas todavia incompletamente repuestas del país se borre una diferencia penosa, disminuirla con presteza es preciso deber de los que tienen la noble mision de dirigir la enseñanza.

Así el Consejo superior opina unánime que han de adicionarse los programas de todos los grados y períodos de la instruccion pública con nuevas asignaturas y crearse nuevas cátedras. Al no ser posible seguir de pronto su autorizado parecer en toda su amplitud, sino de una manera sucesiva; al no comenzarse la reforma en los propios estudios de aplicacion precisamente porque demandan profundas alteraciones que han de ser objeto de una disposicion especial, la enseñanza obligatoria, no elevándose el pago de matricula, de una lengua viva en los Institutos ahora que las múltiples comunicaciones aunan á todos los pueblos; la separacion de la Literatura general y Literatura española, los dos cursos en que habrá de dividirse la Historia universal y la Metafisica en la Facultad de Filosofia y Letras; la division igualmente en dos cursos con leccion diaria del Derecho civil español, la inclusion de la Metafisica como

preparacion para la Filosofia del Derecho; la extension de los ejercicios prácticos segun lo reclaman los conocimientos experimentales en la Facultad de Ciencias, designando sus secciones con denominacion que concrete el concepto de cada una y determine el orden de los estudios agrupando los que son comunes á las tres, para señalar luego los propios y característicos por que ellas se distinguen; la agregacion, sin aumento inmediato de cátedras y asignaturas, de algunos estudios, la mayor atencion que se dé á los trabajos de laboratorio y operaciones prácticas con cierta prolongacion de años de carrera en las Facultades de Medicina y Farmacia, dan lugar á otra de las alteraciones que contiene el proyecto de decreto.

Mas no seria suficiente dotar de mayores elementos la enseñanza secundaria y superior si el ingreso en aquella y el aprovechamiento en esta quedaran en sus condiciones actuales. El mal de que más se resiente la segunda enseñanza es que comienzan á recibirla los que por breve tiempo han visitado la escuela primaria sin haber adquirido casi los rudimentos del saber; sin que su inteligencia se haya habituado al estudio, poco dispuestos al trabajo individual, y no acreditando los conocimientos en el grado debido; y á que conste de una manera indudable que fueron sólidamente adquiridos es á lo que tiende una de las medidas propuestas con el fin de que se cumplan religiosamente las reglas ya establecidas. Y es otro obstáculo al mejor aprovechamiento de la enseñanza la aglomeracion de los alumnos en una sola cátedra. El fruto de una leccion no puede recogerse con sólo que la oigan, generalmente en malas condiciones, numerosísimos escolares: preciso es que el Profesor conozca, aconseje y aliente á sus discípulos durante el curso y les pida cuenta de los adelantos. Por esto se dividen las clases numerosas en secciones y se llama á desempeñarlas á los Profesores supernumerarios y auxiliares, á quienes así se ofrece una ocasion más de comprobar sus cualidades é idoneidad, dato interesante cuando hayan de apreciarse los merecimientos de cada uno para los premios y ascensos á que tiene opcion en su carrera.

Tales son, Señor, las reformas que por de pronto, y sin perjuicio de estudiar otras, mientras llega el caso de que las Cortes con la Corona legislen fundamentalmente sobre la enseñanza, han creído urgentes una Comision especial, el Real Consejo de Instruccion pública, y que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra el Ministro que suscribe de proponer á la aprobacion de V. M. con el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 13 de Agosto de 1880.—SEÑOR:—A L. R. P. de V. M.—Fermín de Lasala y Collado.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que de conformidad con el dictamen del Consejo de Instruccion pública,

me ha expuesto el Ministro de Fomento y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la primera época de exámenes de 1881 podrán adquirir validez académica los estudios libres de todas clases y grados, segun lo dispuesto en los Reales decretos de 4 de Junio y 27 de Octubre de 1875, cuidando el Ministro de Fomento de publicar oportunamente las necesarias instrucciones.

Art. 2.º En los establecimientos oficiales los alumnos se someterán al orden metódico de los estudios y á la disciplina establecida, sin que por motivo alguno se autoricen dispensas. Las matrículas se ajustarán al orden de prelación de asignaturas que se establece, y la distribución normal de éstas, formulada en el presente decreto, se entenderá sin perjuicio del derecho de los alumnos á elegir entre las que sean compatibles.

Sin embargo, los alumnos que se propongan estudiar una ó más asignaturas sin efectos académicos, podrán formalizar la matrícula en el orden que tengan por conveniente.

SEGUNDA ENSEÑANZA.

Art. 3.º En cada provincia habrá por lo ménos un Instituto oficial para los estudios de segunda enseñanza.

Estos estudios serán generales y de aplicacion.

Art. 4.º Constituyen los estudios generales las materias siguientes:

Latín y Castellano con ejercicios prácticos.

Retórica y Poética.

Francés, Inglés ó Aleman.

Psicología, Lógica y Filosofia moral.

Geografía general y particular de España.

Historia de España.

Historia universal.

Aritmética y Algebra.

Geometría y Trigonometría.

Física y Química.

Historia natural con principios de Fisiología é Higiene.

Agricultura.

Son estudios de aplicacion:

Dibujo lineal, topográfico, de adorno y de figura.

Nociones de Mecánica industrial y de Química aplicada á las artes.

Topografía elemental teórico-práctica, con medicion de superficies, aforos y levantamiento de planos.

Aritmética mercantil y Teneduría de libros, práctica de contabilidad, correspondencia y operaciones mercantiles.

Economía política y Legislacion mercantil é industrial.

Geografía y Estadística comercial.

Francés, Inglés, Aleman é Italiano.

Art. 5.º Las asignaturas de Latín y Castellano con ejercicios prácticos se dividirán en dos cursos de leccion diaria.

Las de Psicología, Lógica y Filosofia moral, de Aritmética y Algebra, de Geometría y Trigonometría, de Física y Química, de Historia natural con principios de Fisiología é Higiene

y la de Agricultura constituirán cada una un curso de leccion diaria.

Las de Lenguas vivas se estudiarán en dos cursos de leccion alterna.

La Geografía general y particular de España, la Historia de España y la Historia universal se explicarán cada una en un curso de tres lecciones semanales.

Art. 6.º El primero y segundo año de Latín procederán á la Retórica y Poética, á los dos cursos de Lenguas vivas y á los dos de Matemáticas.

La Geografía precederá á la Historia de España, y ésta á la universal.

La Retórica precederá á la Psicología, Lógica y Filosofia moral.

La Aritmética y Algebra á la Geometría y Trigonometría.

Los dos cursos de Matemáticas á los de Física y Química, Historia natural y Agricultura.

Art. 7.º Para ingresar en la segunda enseñanza se requiere la aprobacion en un examen teórico-práctico de todas las materias que constituyen la primera enseñanza elemental completa ante el Tribunal competente.

La parte teórica de este examen será individual, y la práctica podrá ser colectiva de dos ó más aspirantes, escribiendo estos al dictado y con la debida vigilancia un periodo gramatical y resolviendo por escrito sencillas operaciones relativas á las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética, que señalará el Tribunal cada dia al correspondiente grupo ó seccion de alumnos.

Los Jueces, tan pronto como termine el examen práctico, calificarán los ejercicios y suscribirán el acta correspondiente á cada alumno. El Director del Instituto autorizará estas actas con su visto bueno, y remitirá anualmente á la Direccion general un cuadro demostrativo del resultado total de los exámenes, con las observaciones que juzgue oportunas.

Art. 8.º Los alumnos que se hubieren examinado de ingreso ante los Tribunales no compuestos de Catedráticos de Instituto y trasladasen su matrícula á otro establecimiento público ó privado, se sujetarán en el mismo á nuevo examen de primera enseñanza.

Art. 9.º La matrícula en los estudios de aplicacion se hará con arreglo á las precripciones siguientes:

El estudio del Dibujo lineal precederá al de las demás clases de dibujo y al de la Mecánica industrial. El de los dos años de Matemáticas elementales al de la Topografía y Química aplicada á las Artes. El de elementos de Geografía al de Geografía y Estadística comercial. El de Aritmética y Algebra al de la Aritmética mercantil, y el de esta última asignatura al de Ejercicios prácticos de comercio.

El estudio de las Lenguas vivas será compatible con el de cualquiera de las asignaturas que forman los estudios de aplicacion.

En los Institutos donde no existan todas las enseñanzas de aplicacion necesarias para obtener el título correspondiente á un grupo determinado de estudios, no podrán verificarse ejercicios de reválida; pero las asignaturas cursadas y aprobadas en ellos serán

de abono para los que tengan completas las enseñanzas á que se contraiga dicho título.

Art. 10. Los estudios de Dibujo lineal, de adorno y de figura no estarán sujetos á determinado número de cursos.

Cada una de las asignaturas de Mecánica, Química, Topografía y su Dibujo, Aritmética mercantil, Economía política y Legislacion mercantil é industrial, se explicará en un curso de leccion diaria.

Los ejercicios prácticos de Contabilidad constituirán un curso de tres lecciones semanales.

La Geografía y Estadística comercial se estudiará en un curso de dos lecciones semanales.

Los idiomas Francés, Inglés y Aleman se estudiarán en dos cursos de tres lecciones semanales, y el Italiano en uno de igual número de lecciones.

Art. 11. La distribución normal de los estudios generales de segunda enseñanza es la siguiente:

Primer grupo. Latín y Castellano, primer curso; Geografía.

Segundo grupo. Latín y Castellano, segundo curso; Historia de España.

Tercer grupo. Retórica y Poética, Aritmética y Algebra, Historia universal; Francés, primer curso.

Cuarto grupo. Psicología, Lógica y Filosofia moral; Geometría y Trigonometría; Francés, segundo curso.

Quinto grupo. Física y Química, Historia natural con principios de Fisiología é Higiene, Agricultura elemental.

FACULTADES.

Art. 12. Para matricularse en el primer año de Facultad se requiere haber probado los estudios generales de segunda enseñanza; y para la admision á la prueba de curso, haber obtenido el título de Bachiller.

Los que hubiesen probado los estudios del periodo de la Licenciatura serán admitidos á la matrícula para los del Doctorado; no obstante, para la admision á los ejercicios del grado de Doctor será requisito indispensable haber obtenido el título de Licenciado.

Los estudios del Doctorado sólo se cursarán en la Universidad Central.

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS.

Art. 13. Los estudios de la Facultad de Filosofia y Letras se cursarán en las Universidades de Madrid, Barcelona, Granada, Salamanca, Sevilla y Zaragoza.

Art. 14. Comprende esta Facultad los estudios siguientes:

Periodo de la Licenciatura.

- Metafísica.
- Historia universal.
- Historia crítica de España.
- Lengua griega.
- Literatura general.
- Literatura griega y latina.
- Literatura española.
- Hebreo ó Arabe.

Periodo del Doctorado.

- Historia de la Filosofia.
- Estética.

Historia crítica de la Literatura española.

Sanscrito.

Art. 15. La asignatura de Historia universal se dividirá en dos cursos, y en otros dos la de Metafísica.

Serán de lección diaria los cursos de Historia universal, Historia crítica de España, Lengua griega, Literatura griega y latina, Hebreo y Arabe.

Serán de tres lecciones semanales los cursos de Metafísica, de Literatura general, de Literatura española y de las asignaturas del período del Doctorado.

Los dos cursos de Historia universal estarán á cargo del actual Catedrático y del de Geografía histórica, los cuales turnarán en las explicaciones.

Un mismo Profesor explicará los dos cursos de Literatura general y Literatura española, y otro los dos cursos de Metafísica.

Art. 16. Los cursos de Metafísica y de Historia universal precederán al de Historia crítica de España; el de Literatura general al de la griega y latina, y éste al de la española.

Art. 17. La distribución normal de estos estudios es la siguiente:

Período de la Licenciatura.

Primer grupo.—Metafísica, primer curso.

Historia universal, primer curso.

Lengua griega, primer curso.

Literatura general.

Segundo grupo.—Metafísica, segundo curso.

Historia universal, segundo curso.

Lengua griega, segundo curso.

Literatura griega y latina.

Tercer grupo.—Historia crítica de España.

Literatura española.

Hebreo ó Arabe.

Período del Doctorado.

Historia de la Filosofía.

Estética.

Historia crítica de la Literatura española.

Sanscrito.

FACULTAD DE DERECHO.

Art. 18. La Facultad de Derecho se divide en dos secciones:

Sección de Derecho civil y canónico.

Sección de Derecho administrativo.

Los estudios de Derecho civil y canónico se cursarán en todas las Universidades del Reino.

Los de Derecho administrativo en las de Madrid y Barcelona.

Art. 19. La Sección de Derecho civil y canónico comprende:

Período de la Licenciatura.

Prolegómenos del Derecho, Historia y elementos de Derecho romano.

Historia y elementos de Derecho civil español, común y foral.

Elementos de Derecho mercantil y de Derecho penal.

Elementos de Derecho político y administrativo español.

Teoría de los procedimientos judiciales de España y práctica forense.

Instituciones de Derecho canónico.

Disciplina general de la Iglesia y particular de la de España.

Elementos de Economía política y de Estadística.

Se requiere además para la admisión á los ejercicios del grado el estudio de las siguientes asignaturas de la Facultad de Filosofía y Letras.

Literatura general.

Literatura griega y latina.

Literatura española.

Historia universal.

Período del Doctorado.

Filosofía del Derecho y Derecho internacional público.

Historia general del Derecho.

Historia eclesiástica, Concilios y Colecciones canónicas.

Para matricularse en las asignaturas del Doctorado en Derecho, sección del civil y canónico, es indispensable haber probado en la Facultad de Filosofía y Letras la asignatura de Metafísica.

La Sección de Derecho administrativo comprende:

Período de la Licenciatura.

Nociones de Derecho civil, mercantil y penal de España.

Elementos de Economía política y de Estadística.

Instituciones de Hacienda pública de España.

Elementos de Derecho político y administrativo español.

Derecho político comparado.

Período del Doctorado.

Filosofía del Derecho y Derecho internacional público.

Historia y examen crítico de los principales Tratados de España con otras Potencias.

Para la matrícula en el período del Doctorado y para los grados académicos en la sección de Derecho administrativo se requieren los mismos estudios de la Facultad de Filosofía y Letras que en la sección del civil y canónico.

Art. 20. Los alumnos de las Universidades de Oviedo, Santiago, Valencia y Valladolid podrán estudiar privadamente la Metafísica, matriculándose y presentándose á probar el curso en una de las Universidades en que se halle establecida la Facultad de Filosofía y Letras.

Art. 21. El estudio de la Literatura general, de la griega y latina, de la española y de la Historia universal, se hará en la Facultad de Filosofía y Letras durante los tres primeros años de los estudios de la Licenciatura en la sección de Derecho civil y canónico, y ántes de los ejercicios para el título de Licenciado en la de Derecho administrativo.

Pueden hacerse también estos estudios antes de principiar los de Derecho.

Art. 22. Los prolegómenos del Derecho, y la Historia y elementos del romano, se explicarán en dos cursos.

El primero comprenderá, con los Prolegómenos del Derecho, la Historia y elementos del romano, hasta el tratado de testamentos, según el orden de las Instituciones de Justiniano.

El segundo curso, los Elementos de

Derecho romano desde el Tratado de testamentos en adelante, según las mismas Instituciones.

Art. 23. La asignatura de Elementos de Derecho civil español se dividirá igualmente en dos cursos.

Comprenderá el primero la Historia de la legislación española é Instituciones de Derecho civil hasta el Tratado de testamentos, y

El segundo curso el Tratado de testamentos, obligaciones y contratos.

Art. 24. Serán de lección diaria los cursos del período de la Licenciatura, y de lección alterna los del Doctorado.

Art. 25. Los dos cursos de Derecho romano y los dos de Derecho civil español se estudiarán según el orden numérico.

Los de Derecho romano precederán á los de Derecho civil español y al de Instituciones de Derecho canónico, y los de Derecho civil español, al del mercantil y penal.

La Disciplina eclesiástica se cursará después de las Instituciones de Derecho canónico, y la Teoría de los procedimientos y práctica forense después del Derecho civil español.

Art. 26. Las asignaturas de Economía política y Derecho político y administrativo se estudiarán en el período de la Licenciatura de la sección de Derecho civil y canónico en el orden que prefieran los alumnos.

En la sección del Derecho administrativo el estudio de la Economía política precederá al de Instituciones de Hacienda pública de España, y del Derecho político español al del comparado.

Art. 27. Los alumnos que hayan estudiado en la sección de Derecho civil y canónico los Elementos de Derecho civil español y los Elementos del mercantil y del penal, estarán dispensados de cursar la de Nociones de las mismas materias en la sección de Derecho administrativo.

Art. 28. Las nociones de Derecho civil, mercantil y penal se estudiarán en la Escuela superior del Notariado.

Art. 29. La distribución normal de los estudios en la Facultad de Derecho será la siguiente:

Período de la Licenciatura.

Derecho civil y canónico.

Primer grupo.—Prolegómenos del Derecho, Historia y elementos de Derecho romano. Primer curso.

Historia universal. Primer curso.

Literatura general.

Segundo grupo. Elementos de Derecho romano. Segundo curso.

Economía política y Estadística.

Historia universal. Segundo curso.

Literatura griega y latina.

Tercer grupo. Derecho civil español. Primer curso.

Derecho político y administrativo.

Derecho canónico.

Literatura española.

Cuarto grupo. Derecho civil español. Segundo curso.

Disciplina eclesiástica.

Quinto grupo. Derecho mercantil y penal.

Teoría de los procedimientos judiciales de España y práctica forense.

Derecho Administrativo.

Primer grupo. Historia universal. Primer curso.

Literatura general.

Nociones de Derecho civil mercantil y penal de España.

Segundo grupo. Historia universal. Segundo curso.

Literatura griega y latina.

Derecho político y administrativo español.

Economía política y Estadística.

Tercer grupo. Literatura española. Instituciones de Hacienda pública de España.

Derecho político comparado.

Período del Doctorado.

Derecho civil y canónico.

Filosofía del Derecho y Derecho internacional público.

Historia general del Derecho.

Historia eclesiástica, concilios y colecciones canónicas.

Derecho administrativo.

Filosofía del Derecho y Derecho internacional público.

Historia y examen crítico de los principales Tratados de España con otras Potencias.

(Se concluirá.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1895.

COMISARIA DE GUERRA DE TORTOSA.

El Intendente militar del Ejército y distrito de Cataluña,

Hace saber: Que debiendo contratarse por el término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1881, el suministro de pan y pienso necesario á las fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en las localidades que á continuación se detallan, se convoca por el presente á una segunda pública y simultánea licitación que tendrá lugar con las formalidades prevenidas en la instrucción aprobada por Real orden de 3 de Junio de 1852, en las dependencias que asimismo se determinan, siendo presididas por mi autoridad las que se verifiquen en esta Intendencia, por los Sres. Inspectores del servicio, las que en el concepto de simultáneas deben tener lugar en las Comisarias de Guerra respectivas, en los días y horas que se expresan á continuación, y siempre con sujeción al pliego de condiciones y precio límite que estarán de manifiesto con la anterioridad conveniente en cada una de aquellas dependencias; debiendo además tener presente que las garantías que se exigen para presentar proposiciones, son las que á cada localidad se señalan equivalentes al 5 por 100 del importe del servicio.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Núm. 1896.

EDICTO.

Don Pedro Moreno Gimenez, Teniente Coronel Comandante del Regimiento Infanteria de Borbon, número diez y siete Fiscal militar de esta plaza.

Habiéndose ausentado de la misma donde se hallaba establecido el paisano natural de Cataluña Don José Cabret, representante que fué de la empresa de D. Jaime Solé, autorizada para presentar sustitutos para Ultramar en el año mil ochocientos setenta y cinco, sin que haya sido posible averiguar su paradero á pesar de las diligencias que se vienen practicando desde el día tres de Febrero del año actual, con el fin de que preste declaracion en el expediente que se sigue en esta Fiscalía, en averiguacion de la legalidad de la sustitucion del soldado Jaime Pallás Damas por Eduardo Prados Rodriguez, efectuada en el Depósito de Málaga, y usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito y emplazo por primer edicto á dicho D. Jaime Cabret, señalándole la casa número diez, calle Ancha Madre de Dios, de esta plaza, donde deberá presentarse en el término de treinta dias, que se cuentan desde el que se publique este edicto en los Boletines oficiales de esta ciudad, de las pro-

vincias del Distrito de Cataluña y Gaceta de Madrid, á prestar la referida declaracion, y de no comparecer en dicho plazo, le pararán los perjuicios que haya lugar.

Málaga cinco de Agosto de mil ochocientos ochenta.—El Teniente Coronel Comandante Fiscal, Pedro Moreno Gimenez.

Núm. 1897.

EDICTO.

Don Pedro Rodriguez Caballero y Piñero, Teniente Coronel Comandante de Infanteria y Fiscal militar de la Capitanía general de este Distrito.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Juez Fiscal de la causa que instruyo de orden superior contra el Capitan que fué de las Rondas de Reus D. Martín Huguet y Mariné por delito de desfalco de dos mil cincuenta pesetas siete céntimos, por el presente primer edicto llamo y emplazo al referido ex-Capitan, para que en el término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente, comparezca en las prisiones militares de esta ciudad á responder á los cargos que en dicha causa le resultan, pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de Guerra competente.

Barcelona catorce de Agosto de mil ochocientos ochenta.—Pedro Rodriguez Caballero.—Por su mandado, José Gonzalez, Secretario.

PUNTOS donde se verifican las subastas.	LOCALIDADES que se contratan.	SE VERIFICAN LAS SUBASTAS.			Depósito para presentar proposicion. — Pesetas Cs.
		Mes.	Dia.	Hora.	
En la Intendencia militar y en la Comisaría de Guerra de Tortosa...	Tortosa.....	Setiembre.	14	11	2.350
En la Intendencia militar	Badalona.....	Idem.	14	11 ½	300

Barcelona 13 de Agosto de 1880.—Roberto de Zaragoza.—Es copia.—El Comisario de Guerra, Juan Serrano.

*Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de la villa de VILARRODONA durante los meses de Abril, Mayo y Junio últimos.*

Dia 8 de Abril.—Se acordó librar certificacion posesoria á Juan Gavaldá y Escoda de la casa que posee en esta villa.

Dia 11.—Se acordó nombrar una comision para la busca de aguas potables para el consumo de la poblacion, por no reunir buenas cualidades de salubridad las que se consumen en la actualidad.

Dia 15.—Se acordó apelar del fallo de la Administracion económica de la provincia, por el que se manda devolver á D. Ramon Ventosa y Bella, de esta vecindad, las cantidades satisfechas por consumos, cereales y sal en los tres primeros trimestres del año económico de 1879-80.

Dia 18.—Se acordó en union de triple número de contribuyentes, el medio de hacer efectivos los encabezamientos de consumos, cereales y de la sal para el año económico de 1880 á 81, y se nombró la Junta repartidora para confeccionar el reparto de dichos encabezamientos.

Dia 29.—Se acuerda dar de baja del padron de vecinos de esta villa á Catalina Prim y Miró, consorte de Pelergrin Porta y á sus tres hijas María, Teresa y Francisca Porta y Prim.

Dia 6 de Mayo.—Se acuerda informar lo que proceda el recurso de don Ramon Ventosa y Bella, de esta vecindad, dirigido á la Excm. Diputacion provincial, enalzada de un acuerdo de este Ayuntamiento que le desestimó una reclamacion presentada por el mismo, para que se le devolviesen las cantidades satisfechas por reparto vecinal en los tres primeros trimestres del año económico de 1879-80, y fijar definitivamente las cuentas municipales del año económico de 1878-79, ordenando pasen á la Junta municipal para su exámen y censura.

Dia 13.—Se acordó invertir en la continuacion de las obras de la Casa Capitular, las cantidades cobradas por intereses de las láminas que posee el Ayuntamiento.

Dia 23.—Se acordó en union de la Junta municipal nombrar una comision de su seno para el exámen de las cuentas municipales del año económico de 1878-79.

Dia 3 de Junio.—Se acordó la formacion de los correspondientes pliegos de condiciones para la celebracion de las oportunas subastas para el arriendo de la carniceria y derechos de matan-

za de ganado lanar y vacuno y depósito de las letrinas de la Casa Capitular, destinándose su producto como ingreso por arbitrios en el presupuesto municipal.

Dia 10.—Se acordó convocar la Junta Pericial para la formacion del reparto de inmuebles para el año económico de 1880-81.

Dia 17.—Se acordó poner de manifiesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias el reparto de inmuebles confeccionado por la Junta Pericial para el año económico de 1880-81.

Villarrodona 5 de Agosto de 1880.—El Alcalde accidental, Francisco Benet.—P. A. del A.—El Secretario, Escolástico Puértolas.

**BANCO DE ESPAÑA.**

En cumplimiento de lo que dispone el art. 16 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, se participa á los contribuyentes de los pueblos que á continuacion se expresan, que la cobranza de las contribuciones directas del primer trimestre del actual año económico, tendrá efecto en cada uno de los mismos en los dias, horas y puntos que á continuacion se determinan:

NOMBRES de los Cobradores.	PUEBLOS.	DIAS.	HORAS de cobranza.	PUNTOS donde ha de verificarse.
D. Francisco Cabré.....	Garidells.....	Del 26 al 27 Agosto..	De 6 á 12 mañana....	Casa Consistorial.
	Vilabella.....	» 28 al 30 id....	De 7 mañana á 1 tarde.	Idem.
	Nülles.....	» 1 al 2 Setiembre.	De 6 á 12 mañana...	Idem.
D. Ramon Ramon.....	Vallmoll.....	» 3 y 5 id....	Idem id....	Idem.
	Bañeras.....	» 23 al 25 Agosto..	Idem id....	Idem.
	Torredembarra.....	» 26 al 28 id....	De 8 mañana á 2 tarde.	Idem.
	Vespella.....	» 30 al 31 id....	De 7 mañana á 1 tarde.	Idem.
	La Nou.....	» 1 al 2 Setiembre.	Idem id....	Idem.
D. Juan Ramon Vidales...	Arbós.....	» 23 al 25 Agosto..	Idem id....	Idem.
	Calafell.....	» 26 al 28 id....	De 6 á 12 mañana...	Idem.
	Cunit.....	» 30 al 31 id....	De 8 mañana á 2 tarde.	Idem.
D. Juan Ramon Escofet...	San Vicente Calders..	» 1 al 2 Setiembre.	De 6 á 12 mañana...	Idem.
	Vendrell.....	» 25 Apto. al 3 id....	De 7 mañana á 1 tarde.	Calle de Mar, núm. 4.
	Llorens.....	» 24 al 25 Agosto..	De 6 á 12 mañana...	Casa Consistorial.
D. Ramon Garriga.....	Albiñana.....	» 26 al 28 id....	Idem id....	Idem.
	Bisbal del Panadés...	» 30 Agosto al 1 Sibre.	Idem id....	Idem.
D. Francisco Garriga.....	Aiguamurcia.....	» 2 al 4 id....	De 8 mañana á 2 tarde.	Idem.
	Puigtiñós.....	» 26 al 28 Agosto..	De 6 á 12 mañana...	Idem.
	Montmell.....	» 23 al 25 id....	Idem id....	Idem.
D. Bautista Folqué.....	Horta.....	» 24 al 26 id....	De 8 mañana á 2 tarde.	Idem.
	Gandesa.....	» 26 al 29 id....	Idem id....	Calle Costumá, 23.
D. Francisco Vallespi.....	Arnes.....	» 29 al 30 id....	Idem id....	Casa Consistorial.
	Villalba.....	» 25 al 27 id....	Idem id....	Casa de José Tarragó.
D. Antonio Vallés.....	Bot.....	» 24 al 26 id....	Idem id....	Calle Mayor, casa Valls
D. Cirilo Tarragó.....	Benisanet.....	» 24 al 25 id....	Idem id....	Casa de Tomás Font.
	Miravet.....	» 26 al 27 id....	Idem id....	Casa de Domingo Pujol
D. José Clua.....	Prat de Compte.....	» 24 al 25 id....	Idem id....	Casa de José Valimána.
	Fatarella.....	» 24 al 26 id....	Idem id....	Casa de Ramon Ruana.
D. Domingo Rius.....	Pobla de Masaluca...	» 28 al 29 id....	Idem id....	Casa de Francisco Suñé
	Corbera.....	» 26 al 28 id....	Idem id....	Casa Consistorial.
D. José Garcia.....	Pont de Armentera..	» 23 al 25 id....	De 7 mañana á 1 tarde.	Idem.
	Villarrodona.....	» 26 al 29 id....	Idem id....	Idem.
	Rodoña.....	» 30 Agosto al 1 Sibre.	Idem id....	Idem.
	Alió.....	» 3 al 5 id....	Idem id....	Idem.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes á quienes con este motivo se les recomienda conserven en su poder los recibos talonarios, único medio de justificar la solvencia de sus cuotas. Tarragona 20 de Agosto de 1880.—El Director, O. de Alberola.